



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00005-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
DEMANDADO: MARIELA BELTRÁN BELLO

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 24 de agosto de 2021 se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Archivo a fin de allegara Copia de las decisiones de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, dentro de la acción de tutela No. 00357-2009, demandante: Mariela Beltrán Bello - accionadas: AFP Skandia e Instituto de Seguro Social, así como la decisión proferida por la Corte Constitucional de ser el caso; lo anterior en virtud del tránsito del Despacho al sistema Penal Acusatorio, hoy Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sin que a la fecha la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Archivo haya dado cumplimiento a la mencionada providencia, por lo cual, se le **REQUIERE por tercera vez** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** los oficios No. 257 del 03 de septiembre de 2021 y 086 del 05 de abril de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48084c15d31f3eb2c98f4345505bdc12f6242388c819edbf9f4c343455acf69**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00217-00
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A" en providencia del 20 de abril de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho dentro de la audiencia inicial celebrada el 28 de octubre de 2020 y, en su lugar, conceder el decreto y práctica de la prueba solicitada por la parte demandante, consistente en el testimonio de los señores Karen Romero Urbano, Camilo Andrés Defelipe y Nohora Patricia Losada Córdoba.

Ejecutoriado este auto, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84730207d073c18935c70575380c5a13e4b37ed78fc7ea1ed39f00b7264612a0**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00464-00

DEMANDANTE: ELVER NEGRETE LAGOS

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que:

En auto de fecha 30 de marzo de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al Doctor Ronald Francisco Valencia Corredor (archivo 44).

Mediante memorial de fecha 23 de junio de 2022, el mencionado profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivo 48).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al Dr. **Ronald Francisco Valencia Corredor** para actuar en este proceso como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Se insta a la Fiscalía General de la Nación a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0112d760bb93b8671d63883b61380d871ff8d77e890b01282dba8ea5bc98898a**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2019-00464-00**

DEMANDANTE: ELVER NEGRETE LAGOS

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada obrantes a archivos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 40.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en los diversos procesos que cursan ante este Despacho en contra de la Fiscalía General de la Nación, se allegado el mismo certificado de la forma en que se liquidan cada una de las prestaciones que perciben los demandantes, indicando las normas que las consagran, se procede a trasladar de oficio la prueba obrante a archivo 38 del expediente 11001-33-35-015-2021-00294-00.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c22acf4c8ce0e6f27dfea8527c44e52fb255cfaed7ef122aa31edcc34c265f**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00509-00

DEMANDANTE: MARTHA MANYURY RIAÑO TIQUE

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 24 de enero de 2022 se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que presentara reporte de semanas cotizadas en pensiones por la accionante debidamente actualizado e informe respecto si la demandante ha presentado solicitud de corrección de historia laboral y de ser así, cuáles han sido las gestiones adelantadas por la entidad para tal fin.

Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2022 allegó el reporte de semanas cotizadas por la demandante, no obstante, la entidad omitió presentar informe respecto si la demandante ha presentado solicitud de corrección de historia laboral y de ser así, cuáles han sido las gestiones adelantadas por la entidad para tal fin, por lo que, a través de auto de fecha 04 de abril de 2022 se ordenó oficiar nuevamente a COLPENSIONES a efectos que remitiera el informe requerido, sin que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES haya dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE por quinta vez** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** los oficios No. 135 del 31 de mayo de 2021, 260 del 03 de septiembre de 2021, 025 del 14 de febrero de 2022 y 131 del 04 de mayo de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b31dcc337419126d15f3c146a9cc7ee451c64887b23302d8cc46167f69afe2**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00049-00**
DEMANDANTE: **YOLANDA FONTECHA RUBIANO**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 19 de abril de 2022 se ordenó requerir al apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a fin de que aclare o se manifieste respecto a la inconsistencia señalada por la parte actora y evidenciada por este Despacho entre la certificación de contratos de prestación de servicios expedida por el Hospital Simón Bolívar ESE III Nivel el 19 de agosto de 2010 que obra en el plenario y la Certificación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión remitida por la entidad accionada, sin que a la fecha la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. haya dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo anterior se **REQUIERE por segunda vez** para que remita la aclaración solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4227b34554fa227193402640864f7918e57b793ccc83e74544cd3fd0d1878519**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00172-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MURCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3bce0ea19330f0c6050d64c1929f1ae8fd9b022af1fbbcd164cbf9b03e926d**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00181-00**
DEMANDANTE: **HELBER BUITRAGO**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 04 de abril de 2022 se ordenó requerir al Ejército Nacional para que aporte la totalidad del expediente administrativo del señor Helbert Buitrago incluyendo la OAP por medio de la cual se le reconoció la partida subsidio familiar con todos los documentos que soportan tal reconocimiento, sin que a la fecha el Ejército Nacional haya dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los documentos solicitados son necesarios para adoptar la decisión de fondo se **REQUIERE por segunda vez** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 132 del 04 de mayo de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac4e02f8dec024adb8b99bc4253f6101a5f39ed4de7e74f3aaf4125364cc0**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00182-00
DEMANDANTE: FERNANDO YAMEL LUNA HERRERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFESNA –EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 07 de mayo de 2021 se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a fin de allegara el expediente administrativo objeto del litigio, actor Fernando Yamel Luna Herrera donde se incluya los antecedentes y soportes relacionados con el subsidio familiar del demandante, sin que a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo expuesto, se **REQUIERE por tercera vez** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** los oficios No. 0145 de 1 de junio de 2021 y 0060 del 08 de marzo de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6656cfc9420c3359bf540e973a8b6c7f825c33f0bdafa72cbb2b25e29d4bb79**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00184-00
DEMANDANTE: JOSE YERFEL CONDE ACOSTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFESNA –EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 01 de marzo de 2022 se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a fin de allegara el OAP por medio de la cual se reconoció la partida subsidio familiar al demandante con todos los documentos que soportan tal reconocimiento, sin que a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional haya dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo anterior se **REQUIERE por segunda vez** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 092 del 05 de abril de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283bd86fa1c26a668405c3f17044aceba1596d24f54ebe0f82faf9620ef42533**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00192-00
DEMANDANTE: ÓSCAR GARZÓN PRADA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFESNA –EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 01 de marzo de 2022 se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a fin de allegara el Expediente administrativo del señor Óscar Garzón Prada incluyendo la OAP por medio de la cual se le reconoció la partida subsidio familiar con todos los documentos que soportan tal reconocimiento, sin que a la fecha el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional haya dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que todos los documentos requeridos son necesarios para adoptar la decisión de fondo, se **REQUIERE por segunda vez** a la entidad accionada para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 093 del 05 de abril de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04380b4c04ed2b4608ddc4d42e83d9527eee7c6246270c67d337fba097830c44**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00262-00**
DEMANDANTE: **ELIAS QUEVEDO ELIAS**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 06 de abril de 2022 se ordenó requerir al Ejército Nacional para que aporte la totalidad del expediente administrativo del señor Elías Quevedo Rey, donde reposen los antecedentes del reconocimiento de la partida subsidio familiar.

Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2022 la entidad accionada informó que remitió el requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio de 20 de abril de 2022 al señor comandante brigadier general Fredy Marlon Coy Villami, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

Por lo anterior, se tiene que a la fecha el Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la mencionada providencia, por lo cual, se le **REQUIERE nuevamente** para que remita la documentación solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** los oficios No. 362 del 09 de noviembre de 2022 y 116 del 20 de abril de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6ad2deec69509bcfb5f7db0dfd5dad265c252151ce7a2381e4c9f79de7f3d**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00345-00**
DEMANDANTE: **PAULA ANDREA DUARTE GARCÍA**
DEMANDADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De la revisión del expediente, se evidencia que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 05 de abril de 2022 allego memorial en el cual señala que el apoderado de la Procuraduría General de la Nación no remitió copia del escrito de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, solicitando además la compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial por presuntamente haberse constituido un quebranto al deber profesional y existir compromiso disciplinario. (Archivo 54)

Ahora bien, el apoderado de la entidad accionada Dr. Carlos Felipe Manuel Remolina Botía, a través de correo electrónico del 06 de abril de 2022 indica que contrario al señalamiento del apoderado de la parte actora, el pasado 29 de marzo de 2022 mediante correo electrónico cursado a los buzones correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y felixhoyos@yahoo.com, presentó el respectivo recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022, cumpliendo a cabalidad con el deber legal de copiar a la parte accionante (Archivo 56 y 57). Asimismo, arguye que no quebrantó los deberes profesionales y es víctima de un señalamiento desobligante y mentiroso, además solicita se tomen las medidas correctivas que a bien tenga este Despacho en contra del apoderado doctor Felix Francisco Hoyos Lémus, no solamente por levantar falsos en su contra sino por tratar de inducir a error al despacho. (Archivo 55)

Conforme a lo anterior, este Despacho procedió a revisar nuevamente la totalidad del expediente, encontrando que de conformidad con los documentos allegados por el apoderado de la Procuraduría obrantes a archivo 56 y 57 del expediente digital y el recibido del escrito de apelación (Archivo 51) se evidencia que el Dr. Remolina Botía obró con la debida diligencia y en cumplimiento de lo numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir remitió copia del escrito de apelación al correo electrónico dispuesto por el apoderado de la accionante, de

manera que, no se encuentra fundamento alguno para que este Despacho compulse copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

De igual manera, respecto a la solicitud realizada por el Dr. Remolina Botía de adoptar las medidas correctivas en contra del Dr. Hoyos Lémus, por levantar falsos en su contra y por tratar de inducir en error a este Despacho, se estima, salvo más elevado criterio que en el obrar del apoderado no tenía ánimo de injuriar, conllevar atentados al honor y al buen nombre de su contraparte o de hacer incurrir en un error a este Despacho, por lo cual se abstendrá de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial o adoptar alguna otra medida correctiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ea36ac1b29deb67e2f73b9e47c3b757babaac24318635c33bd0557aff5772**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00345-00**
DEMANDANTE: **PAULA ANDREA DUARTE GARCÍA**
DEMANDADO: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022 por el apoderado de la entidad accionada, contra la sentencia proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la Procuraduría General de la Nación Dr. Carlos Felipe Manuel Remolina Botía.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf061618666ddf15bf2f110ba8659c33b0660e9818b020aeb255e5c4405a0ca**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2020-00359-00**
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA SERNA MOSQUERA
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada obrantes a archivos 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010a8a75f5d81c7df0c3643764f8f0492d1ff9bd6708ec08176bd8cabe276f6b**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2020-00359-00**
DEMANDANTE: MARÍA LETICIA SERNA MOSQUERA
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.**

De la revisión del expediente, se evidencia que:

En providencia de fecha 01 de febrero de 2022, le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. al Doctor Camilo Andrés Florián Gil (archivo 34).

Mediante memorial de fecha 13 de junio de 2022, el mencionado profesional del derecho allega renuncia de poder conferido para representar a dicha entidad (archivo 74).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al Dr. **Camilo Andrés Florián Gil** para actuar en este proceso como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

SEGUNDO: Se insta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f84704e558f694eb7a97ddd976da699fcd745e975d9fd6517e28b13072c4**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2021-00105-00**
DEMANDANTE: NUBIA STELLA CAMARGO NEIRA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCCR

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824cc58d3d54f768136b70d3f8c45cd2b6ebb593d1ff1e155d0cfbe3c31656f8c**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00324-00
DEMANDANTE: BERTILDA ARACELY BEJARANO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

En firme el auto que resolvió excepciones previas, procede el Despacho a dar apertura a la etapa probatoria, para tal efecto se hace necesario en primer término **fijar el litigio**, el cual girará en torno a determinar si la accionante, en su calidad de pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene derecho al reconocimiento y pago de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes.

Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacía conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

- 1.1. *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes a folio 21 al 44 del archivo 2 del expediente digital.
- 1.2. *Solicitadas:* Se oficie a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora a fin de que se sirva allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del litigio. **No se decreta** la práctica de esta prueba por ser innecesaria, toda vez que la prueba obrante es suficiente para proferir decisión de fondo.

2. Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.

La entidad accionada no aportó, ni solicitó práctica de pruebas.

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo dispuesto por los Artículos 242 y 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d97860fa20cba50ad13052d5f26802f5919c5e6db4393354d978f826c587011**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2022-00094-00
DEMANDANTE	MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL

Asunto a tratar:

Procede este Despacho judicial a decidir sobre mandamiento de pago invocado por el apoderado de la señora **MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ**, elevado en los siguientes términos:

"A- Por la cantidad de \$ 89.922.971,29 que resulta de liquidar el factor salarial correspondiente a "Monto adeudado por concepto de bonificación judicial", por el período comprendido desde el año 2013 hasta el 2 de noviembre del 2021, conforme a la liquidación realizada, según lo establecido en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio del circuito de Bogotá–Sección Segunda, Juez Luis Gabriel Arango Triana, el 16 de septiembre 2020 y confirmada parcialmente con la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SALA TRANSITORIA Magistrado Ponente LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO del 10 de diciembre de 2020 notificada el 15 de diciembre del 2020.

B- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa mensual legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, causados a partir del 11de enero de 2021, día siguiente de ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

C. Por las costas del proceso y agencias en derecho que correspondan."

Las anteriores pretensiones las sustenta la solicitante en que la entidad que se pretende ejecutar, es decir, la NACION – RAMA JUDICIAL, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 1 Administrativo Transitorio del circuito de Bogotá–Sección Segunda, el 16 de septiembre 2020 y confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria el 10 de diciembre de 2020.

Para Resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en el artículo 297, que constituye título ejecutivo:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

(...).

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar." (negrita del despacho)

De la disposición en cita se colige que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo sea una sentencia condenatoria proferida por la misma jurisdicción.

Es lo anterior, lo que permite a esta instancia judicial asumir la competencia para conocer de la acción impetrada, por cuanto el título ejecutivo es la decisión judicial emitida en primera instancia por el Juzgado 1 Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, el 16 de septiembre 2020 y confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria el 10 de diciembre de 2020, de las cuales resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor¹.

Documentos que sirven como título ejecutivo en el caso concreto:

En el presente asunto se tiene que el título ejecutivo base de recaudo son las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa. En consecuencia, se procede analizar si dichos documentos cumplen los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, C.P. HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ, Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2005, Rad: 25000-23-27-000-2002-00898-01(14250), Actor: AVIONES DE COLOMBIA S.A.

(i) Sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa: Obra dentro del expediente copia de la sentencia proferida por el Juzgado 1 Administrativo Transitorio del circuito de Bogotá–Sección Segunda, el 16 de septiembre 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda (archivo 010 del expediente digital), así como la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria el 10 de diciembre de 2020 que confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia (archivo 011 del expediente digital), la cual quedó debidamente ejecutoriada el 11 de enero de 2021, según se indica en la constancia secretarial obrante archivo 012 del expediente digital.

De lo anterior, se concluye que las sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que componen el título ejecutivo, cumplen los requisitos de forma, expresividad, exigibilidad, y claridad.

Solicitud cumplimiento a fallo: De la revisión del expediente, se evidencia que la demandante no acreditó haber solicitado el cumplimiento del fallo, por lo que no se dio cumplimiento a los presupuestos contenidos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esto es, elevar solicitud de cumplimiento a fallo dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de cesar la causación de los intereses moratorios.

Se tiene probado dentro del plenario que la sentencia proferida por este despacho, quedó debidamente ejecutoriada el 11 de enero de 2021, por lo que el vencimiento del plazo contenido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (3 meses) se cumplió el 12 de abril de 2021, sin que se encuentre demostrado en el plenario que a dicha fecha se hubiese elevado por la accionante solicitud alguna, razón por la cual al 12 de abril de 2021 cesa el pago de intereses moratorios.

En consecuencia los intereses moratorios solicitados por la demandante se causaron desde el 12 de enero de 2021 al 12 de abril de 2021.

Así las cosas, la solicitud de mandamiento de pago gravita en torno a que se cancele **i)** el pago total de la sentencia proferida por el Juzgado 1 Administrativo Transitorio del circuito de Bogotá–Sección Segunda, el 16 de septiembre 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda confirmada parcialmente por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria el 10 de diciembre de 2020; **ii)** el pago de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de la sentencia, asuntos que serán motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo, por lo que el mandamiento de pago se dictará conforme a las condenas establecidas en la sentencia judicial que abarca la obligación impuesta a la entidad que se pretende ejecutar.

Sobre la condena en costas solicitada en el numeral sexto del líbello de la demanda, se precisa que el Despacho emitirá pronunciamiento al respecto, en la etapa procesal correspondiente, conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL** y a favor de la demandante, señora **MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.256.837, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído cumpla cabalmente con la obligación impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 1 Administrativo Transitorio del circuito de Bogotá–Sección Segunda, el 16 de septiembre 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda confirmada parcialmente por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Segunda Sala Transitoria el 10 de diciembre de 2020, respecto de la reliquidación de las prestaciones sociales y cotización al sistema de seguridad social en salud teniendo en cuenta la bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013, y el pago de los intereses moratorios ordenados, desde el desde el 12 de enero de 2021 al 12 de abril de 2021, única y exclusivamente.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este mandamiento al Representante Legal de la **NACION –RAMA JUDICIAL**, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Delegado para este Despacho.

CUARTO.- La obligación respecto de la cual se libra mandamiento de pago debe ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de C.G.P.

QUINTO.- De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

SEXTO.- Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata

proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

SEPTIMO.- RECONÓCESE al doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.468 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 100.420 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75315c3b09976e0fadedbbf133985afe66b676b291c437a6e35ca05e638e354**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2022-00190-00

DEMANDANTE:

EDWIN GIOVANNI IBARRA VALLEJO

DEMANDADO:

**LA NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante correo electrónico enviado el 15 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en debida forma, dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **EDWIN GIOVANNI IBARRA VALLEJO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra de **LA NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA NACIÓN – CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA – CÁMARA DE REPRESENTANTES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021².
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”.

² “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá³, avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

9. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor **Harold Mosquera Rivas**, identificado con C.C. No. 16.691.540 expedida en Cali y T.P. No. 60.181 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba822d516100731e20448af9a31c1fb0d9c81af5d8b7ce0affe401501a109648**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00260-00
DEMANDANTE:	ADRIANA CONSUELO GODOY BARRETO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado judicial, por la señora **ADRIANA CONSUELO GODOY BARRETO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá¹, avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

9. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor Jhon Fredy Bermúdez Ortiz, identificada con C.C. No. 74.244.563 de Moniquirá y T.P. No. 223.050 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59092682b3d4b0a88a1cbd9c9961d859c753d31622d6c5c149e475922fd07e08**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2022-00262-00**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO CRUZ**
DEMANDADO: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

El día 13 de julio de 2022 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por el señor **ALEJANDRO CRUZ** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0383 de 2013 y demás decretos reglamentarios que anualmente han establecido la escala salarial de los servidores de la Rama Judicial, así como para que se declare la nulidad parcial de las Resolución No. RH-3388 de 18 de marzo de 2022, que negó el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial devengada en virtud del Decreto No. 0383 y/o 0384 de 2013 de manera habitual mes a mes, como remuneración con carácter salarial.

2. Como restablecimiento del derecho solicita:

"se ordene efectuar a la entidad demandada la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013, hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto N.º 0383 y/o 0384 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario", entre otras.

3. El medio de control de la referencia ingresó al Despacho el 14 de julio de 2022 para lo pertinente.

Impedimento general:

Sería pertinente declarar el impedimento general establecido en el artículo 131¹ Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Plena, en providencia de fecha 7 de octubre de 2021², se tiene que el trámite colectivo de impedimentos en estas materias de orden laboral debe comprender igualmente a los juzgados transitorios, sin que exista decisión judicial alguna mediante la cual dichos juzgados se hayan abstenido de avocar conocimiento, siendo entonces procedente en este tipo de eventos remitir el expediente a los despachos transitorios, a efectos de que sean éstos quienes determinen su competencia o no frente a los mismos.

En consecuencia, se procederá a remitir el estudio de la demanda presentada por el señor Alejandro Cruz al Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, en razón a que dicho Juzgado es quien ha asumido el conocimiento de los procesos que corresponden por reparto a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento general por parte de los Jueces Permanentes de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero Administrativo Transitorio, por las razones expuestas en la parte motiva y para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MPOL

¹ Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

² Proceso 25000231500020210106000 - Magistrado Ponente: Javier Tobo Rodríguez

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a6f8019a158c0526cfe4257341c958581377c5d41f6a20fa43a58254c8b0c**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00264-00

DEMANDANTE: RODRIGO ABADÍA MONDRAGÓN

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado judicial, por el señor **RODRIGO ABADÍA MONDRAGÓN** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá¹, avisos a

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

10. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor Rafael Forero Quintero, identificado con C.C. No. 17.306. 413 de Villavicencio y T.P. No. 186.996 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d8bd86385b006350b79f94c763cfd1464ad4e5913fd951d47abc5ae73799c**

Documento generado en 25/07/2022 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>